Señor:

JUEZ DE TUTELA (Reparto).

Valledupar - Cesar.

Referente: Acción de Tutela.

CARLOS ELIAS VILORIA ARIAS, identificado con Cédula 1.065.634.304, acudo ante su despacho con el objeto de interponer Acción DE Tutela, como lo contempla el artículo 86 de nuestra Constitución Política y el decreto 2591 de 1991, contra la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar Y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con fin de proteger mis Derechos Constitucionales Fundamentales (Amenazados o Vulnerados) en especial al Debido Proceso, a la Igualdad y al Trabajo en Condiciones de Dignidad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Gobernación del Departamento del Cesar, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000006006 del 15 de mayo de 2019, convocó y estableció las reglas del proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DEL CESAR Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

SEGUNDO: Me inscribí en el Concurso publico Boyacá, Cesar y Magdalena para el Cargo de Auxiliar Administrativo, según el Manual de Funciones de este empleo solo se tiene como requisitos: La Aprobación de 4 años de educación básica secundaria y Tres (3) meses de experiencia relacionada.

En la Página SIMO subí la Imagen de mi Diploma de Bachiller y la Certificación de que me encuentro en el décimo Semestre de Contaduría Pública.

En la Página SIMO subí La Certificación de la Empresa Créditos y Más como Asesor de Servicios Integrales desde el 2 de abril del 2017

Subí también a la Página del SIMO, La Certificación de la Empresa Hoy E-CREDIT S.A.S 8 donde Certifica que fui Ejecutivo Comercial desde Abril del 2013 hasta 23 enero del 2017.

Me encuentro en posición meritoria (01) dentro de la lista de elegibles publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) el día 3 de marzo de 2022, para la OPEC No. 74571 (empleo denominado Auxiliar administrativo, código 407, grado 1) en el marco de la convocatoria: "1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena".

TERCERO: La Comisión de personal de la Gobernación del Cesar una vez notificada de la Lista de elegibles solicito mi exclusión y la de 11 personas más de la lista de Elegibles publicada en la página de la CNSC.

La anterior solicitud beneficia a quien se encontraba en el cargo en provisionalidad y quien no logro al menos estar entre los primeros 5 lugares, quedando finalmente en el puesto 12 de la lista.

CUARTO: Presente Derecho de Petición a la Gobernación del Cesar, Solicitando que se me informara el motivo de solicitud de exclusión realizada por la comisión de personal de la Gobernación del Cesar. Solicite que se me remitiera copia de la solicitud de exclusión con cada una de las pruebas que la sustentan.

QUINTO: La Gobernación del Cesar respondió el derecho de petición el día 25 de marzo del 2022 de la siguiente manera:

"En atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal tramitó solicitud de exclusión de la lista de elegibles para la OPEC 74571, por la causal "14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

SEXTO: La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar está vulnerando mis derechos al Mérito y a la Igualdad ya que

Cumplo con todos los requisitos para ocupar el cargo. Prueba de lo anterior, es que pase cada una de las etapas del concurso entre las cuales se encuentra la Etapa de Verificación de requisitos Mínimos, donde el participante que no reúna los requisitos no puede seguir en concurso.

SEPTIMO: El Decreto 760 del 2005, Artículo 14. Establece:

"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

El Decreto 760 del 2005. Artículo 15. Establece:

"La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda".

El Decreto 760 del 2005, Artículo 16. Establece:

"La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

OCTAVO: El pasado 2 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) publicó la lista de elegibles para el cargo que participé (OPEC 74571) a través de la resolución No. 3818, Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74571, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

También publicó las resoluciones para los demás cargos que fueron sometidos a concurso

NOVENO: Los resultados de la Resolución No. 3818 del 2 de marzo de 2022 fueron definitivos y concluyentes, dado que obtuve de lejos la calificación más alta entre casi 700 participantes que se inscribieron al OPEC 74571, con un resultado final de 80.94.

SEPTIMO: La misma Resolución No. 3818 del 2 de marzo de 2022, establecía en su artículo tercero, lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión

de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.

Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

NOVENO: La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solicitó la exclusión de los primeros 10 participantes, entre ellos, yo, que ocupe el primer puesto, argumentando la causal: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria. Sin embargo, el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 3818 del 2 de marzo de 2022, establece en su PARÁGRAFO lo siguiente: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, DEBERÁ MOTIVAR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN, misma que presentará dentro del estipulado. La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, se limitó a enunciar una de las causales mencionadas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, sin embargo no la justificó, ni mucho menos la argumentó con datos particulares o verificables, porque simplemente se limitó a impugnar sin prueba alguna a los 10 primeros participantes.

DECIMO PRIMERO: La solicitud de exclusión por parte de las Comisiones de Personal de las Entidades no puede ser usada como una herramienta para dilatar la posesión de quienes por merito quedamos de primero en la Lista de elegibles y tampoco como una herramienta para favorecer a las personas que se encuentran en Provisionalidad en la Gobernación del Departamento del Cesar.

La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solicito la exclusión de las 10 primeras personas de la lista de elegibles para

Favorecer a la persona que se encuentra en el puesto 11, quien se encuentra en provisionalidad del puesto sometido a concurso público.

La Señora MARIA OCTAVIANA VEGA GUERRA Es funcionaria de la Gobernación del Cesar, lo anterior puede verificarse y probarse en el SIGEP, ocupa el puesto 11 de la lista de elegibles y ni siquiera ocupo los primeros 5 puestos de la lista y así la Entidad le está dando un trato especial.

Es sorprendente como la anterior funcionaria que se encuentra en provisionalidad, es la única que está pendiente de la Firmeza de la Lista de elegibles.

La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar no solo no Motiva La Solicitud de mi exclusión de la Lista de elegibles, no solo no prueba que no cumplo con los requisitos sino que también Solicita la Exclusión de las 10 primeras personas de la Lista de elegibles para favorecer a la Funcionaria que se encuentra en provisionalidad y ocupo el puesto 11 de la lista.

DECIMO SEGUNDO: La lista de elegibles fue presentada el día dos de marzo del 2022 y la Solicitud de Exclusión de las 10 primeras personas que se encuentran en la lista de elegibles por parte de La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar se presentó dentro de los 5 días hábiles siguientes, es decir tuvo hasta el día 9 marzo para solicitar mi exclusión de la lista.

La Comisión Nacional del Servicio Civil no ha dado inicio a la actuación administrativa tendiente a decidir mi exclusión o no exclusión de la Lista de Elegibles ya que ha transcurrido veinte días hábiles posteriores a la Solicitud de Exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, sin que la CNSC se pronuncie.

Ha transcurrido 30 días calendario y no hay un pronunciamiento sobre mi situación.

DECIMO TERCERO: Presente Derecho de Petición a la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solicitando que explique las razones por la cual solicito mi exclusión de la Lista de elegibles y La Comisión de Personal Mediante Contestación de Derecho de Petición de fecha 25 de marzo del 2022, respondió varias cosas entre las cuales expreso lo siguiente en el numeral 4:

"4.- La Comisión de Personal una vez revisadas y analizadas las diferentes solicitudes de exclusión y/o reclamaciones presentadas por elegibles y servidores públicos vinculados en provisionalidad, por sí mismos o por intermedio de apoderado, verificó que estas cumplían con el mínimo de información establecida en artículo 4 del Decreto – Ley 760 de 2005, que corresponde a:

"4.1 Órgano al que se dirige.

- 4.2 Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3 Objeto de la reclamación.
- 4.4 Razones en que se apoya.
- 4.5 Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6 Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7 Suscripción de la reclamación."

Lo anterior demuestra que la Comisión de Personal no realizó ningún análisis de mi expediente académico y de mis certificaciones de experiencias. Demuestra que quien hizo el análisis fueron los que se encuentran en Provisionalidad. En realidad quien solicito mi exclusión de la Lista de elegibles es la participante que se encuentra en el puesto número 11 y quien es funcionaria de la Gobernación del Cesar desde el año 2003. Lo más indignante es que solicito la exclusión de las personas que se encuentran del puesto 1 al 10 para beneficiarse.

DECIMO CUARTO: Es cierto que la ley faculta a las Comisiones de Personal para decidir sobre la exclusión de la Lista de Elegibles, pero la ley establece unos requisitos para poder

solicitarla ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y son los siguientes:

- 1º. Presentar Solicitud de Exclusión ante la CNSC dentro de los 5 días siguientes a la Publicación de la Lista de Elegibles.
- 2º. Invocar la Causal o Causales de Exclusión.
- 3º. Motivar la Causal o causales de Exclusión.
- 4º. Fundamento Probatorio de la Causal de Exclusión.

En mi caso la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solo Presento La Solicitud de Exclusión sin Cumplir con los requisitos 2, 3, 4.

Como no cumplió con todos los requisitos anteriores, la Solicitud de Exclusión debe tenerse como no presentada y como consecuencia de lo anterior debe declararse la firmeza de mi posición en la Lista de elegibles.

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez, tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la Igualdad y el derecho al trabajo en Condiciones de Dignidad.

Como consecuencia declarar la Firmeza de mi posición en la Lista de elegibles ya que la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para solicitar mi exclusión de la Lista de Elegibles.

SEGUNDA: Sírvase señor Juez, con fundamento en los hechos relacionados, disponer y ordenar a la parte accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVL (CNSC)**, y a favor mío, lo siguiente:

-Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVL (CNSC) resuelva en términos perentorios y de forma expedita, la SOLICITUD DE EXCLUSION que en mi contra solicitó la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, toda vez que

es injustificada y carece de cualquier mínimo soporte y pruebas que logren argumentar dicha solicitud.

- -Solicito que la CNSC mediante escrito me notifique a la Mayor brevedad posible el Auto Inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir mi exclusión o no exclusión de la Lista de Elegibles ya que ha transcurrido varios días hábiles sin que la CNSC se pronuncie de la Solicitud de Exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar.
- Solicito que se me conceda el Término de 10 días hábiles contados a partir de que sea comunicado el anterior auto, para intervenir en la actuación administrativa, en el ejercicio del derecho de defensa que se me asiste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

1º. Violación de mi Derecho Fundamental al Debido Proceso.

La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, violo mi derecho al debido proceso toda vez que, la Comisión de Personal no aportó ninguna prueba para la solicitud de exclusión que hoy me afecta.

Solo se limitó de manera caprichosa a excluir a las 10 primeras personas de la lista sin motivación alguna y sin aportar las pruebas pertinentes.

La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solicito la exclusión de las 10 primeras personas de la lista de elegibles para favorecer a la persona que se encuentra en el puesto 11, quien se encuentra en provisionalidad del puesto sometido a concurso público.

La Señora MARIA OCTAVIANA VEGA GUERRA Es funcionaria de la Gobernación del Cesar, lo anterior puede verificarse y probarse en el SIGEP, ocupa el puesto 11 y ni siquiera ocupo los primeros 5 puestos de la lista de elegibles y así la Entidad le está dando un trato especial.

Es sorprendente como la anterior funcionaria que se encuentra en provisionalidad, es la única que está pendiente de la Firmeza de la Lista de elegibles.

La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar no solo no Motiva La Solicitud de mi exclusión de la Lista de elegibles, no solo no prueba que no cumplo con los requisitos sino que también Solicita la Exclusión de las 10 primeras personas de la Lista de elegibles para favorecer a la Funcionaria que se encuentra en provisionalidad y ocupo el puesto 11 de la lista.

-La CNSC Viola mi derecho fundamental al debido proceso debido a que han transcurrido 20 días hábiles desde que la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar Solicitó mi exclusión de la lista de elegibles junto a 9 personas más y no ha resuelto mi situación.

No ha dado inicio a la actuación administrativa donde yo pueda ejercer mi derecho a la defensa. La CNSC sabe que si aprobé cada una de las etapas del Concurso Publico es porque cumplo con todos los requisitos del cargo.

Es cierto que la ley faculta a las Comisiones de Personal para decidir sobre la exclusión de la Lista de Elegibles, pero la ley establece unos requisitos para poder solicitarla ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y son los siguientes:

- 1º. Presentar Solicitud de Exclusión ante la CNSC dentro de los 5 días siguientes a la Publicación de la Lista de Elegibles.
- 2º. Invocar la Causal o Causales de Exclusión.

- 3º. Motivar la Causal o causales de Exclusión.
- 4º. Fundamento Probatorio de la Causal de Exclusión.

En mi caso la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solo Presento La Solicitud de Exclusión sin Cumplir con los requisitos 2, 3, 4.

Como no cumplió con todos los requisitos anteriores, la Solicitud de Exclusión debe tenerse como no presentada y como consecuencia de lo anterior debe declararse la firmeza de mi posición en la Lista de elegibles.

2º. Violación al Derecho a la Igualdad Consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar viola mi Derecho al Mérito y a la Igualdad ya que no he sido tratado con justicia ya que pese a ocupar el primer puesto de la lista de elegibles, La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solicito la exclusión de las 10 primeras personas de la lista de elegibles para favorecer a la persona que se encuentra en el puesto 11, quien se encuentra en provisionalidad del puesto sometido a concurso público.

La Señora MARIA OCTAVIANA VEGA GUERRA Es funcionaria de la Gobernación del Cesar, lo anterior puede verificarse y probarse en el SIGEP, ocupa en Provisionalidad el cargo sometido a concurso público. Ocupa el puesto 11 de la Lista de Elegible y ni siquiera ocupo los primeros 5 puestos de la misma y así la Entidad le está dando un trato especial que atenta contra la Igualdad, el Mérito.

Es sorprendente como la anterior funcionaria que se encuentra en provisionalidad, es la única que está pendiente de la Firmeza de la Lista de elegibles.

La Funcionaria Tuvo un puntaje de 70,47.

Me encuentro en la primera posición tengo un puntaje de 80,94.

Tengo 10,48 puntos más que la Funcionaria que ocupa el puesto en provisionalidad. Lo que hizo la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar es darnos un Trato Discriminatorio, desigual.

3°. Trabajo en Condiciones dignas.

La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar vulnera mi derecho al trabajo en condiciones dignas ya que por muchos años no he contado con un empleo que ofrezca un salario en condiciones de dignidad, me esforcé para quedar primero en la lista de elegibles para poder tener por primera vez un empleo que me generara una Mejor remuneración, que me permitiera tener asegurado la alimentación de mi familia y demás gastos de arriendo y servicios público. La Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solicita mi exclusión de la lista de elegibles alegando que no cumplo los requisitos para el cargo.

De manera caprichosa y sin fundamento afirma que no reúno los requisitos, cuando es evidente de que si los reúno ya que fui admitido en cada una de las etapas del concurso público. Presenta Solicitud de Exclusión sin motivarla y sin probar nada, mediante derecho de petición le pedí a la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar que explicara las razones de por qué me excluyo y solo se limita a decir que no reúno los requisitos para el empleo. Yo pase la etapa de requisitos mínimos para el puesto, la valoración de antecedentes y demás etapas del concurso público, donde la Comisión Nacional del Servicio Civil analizo por varios meses. No fue el análisis de unas horas o de pocos días, La CNSC me admitió por que reúno los requisitos para el cargo.

Es desigual y discriminatorio el trato que me está dando la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, me siento perjudicado ya que está atentando contra mi estabilidad laboral, contra mi derecho a tener una remuneración que me permita

cancelar de forma oportuna el arriendo, los servicios públicos y demás gastos de mi familia.

JURAMENTO:

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción o Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS Y PRUEBAS:

- 1º. Resolución No. 3818 del 2 de marzo de 2022 (donde yo ocupé el 1er lugar en el cargo que participé).
- 2°. Capture, SIMO donde se puede analizar que Solicitaron mi Exclusión de la Lista de Elegibles.
- 3º. Acuerdo No. CNSC-20191000006006 del 15 de mayo de 2019, por el cual se convocó y estableció las reglas del proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DEL CESAR Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- 4°. Capture donde se puede verificar que la Actual Funcionaria en Provisionalidad ocupa el puesto número 11 de la Lista de Elegibles y se encuentra en Estado Pendiente de firmeza de la lista de elegibles.
- 5°. Certificado de matrícula estudiantil de mis hijos Isabel Sofía y Daniel Camilo.
- 6°. Registro civil de matrimonio.
- 7º. Registro civil de nacimiento de mi hija Ana.
- 8º. Registro civil de nacimiento de mi hijo Elías.
- 9°. Contestación de Derecho de Petición de la Comisión de personal de la Gobernación del Cesar de Fecha 25 de Marzo del 2022, donde afirma que Solicito Mi Exclusión de la Lista de elegibles porque según ella no cumplo con los requisitos para el cargo. Hay que decir una vez más que no Motivo las razones por

las cuales según ella no cumplo con los requisitos para el Cargo y mucho menos aporto pruebas.

También mediante esta Contestación de Derecho de petición afirma que los funcionarios que se encuentran en provisionalidad Solicitaron a la Comisión de personal las exclusiones de la lista de elegibles para ellos mismos beneficiarse.

NOTIFICACIONES

- Parte Demandante:

Recibo Notificaciones en el siguiente Correo Electrónico:

Carloseva938@hotmail.com

- Parte Demandada:

A- Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar.

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia

Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01 8000 954 099 / (575) 5748230

Notificaciones Judiciales:

notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Recepción de Facturas: facturacionelectronica@cesar.gov.co

Correo Institucional: contactenos@cesar.gov.co

Código Postal: 200001.

B- Comisión Nacional del Servicio Civil.

Carrera 16 No 96-64, Piso 7, Bogotá – Colombia

Notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

CARLOS ELIAS VILORIA ARIAS

CC No 1.065.579.250 Expedida en el copey, Cesar.